

Municipio de El Peñol



ALCALDÍA DE EL PEÑOL-ANTIOQUIA

AVISO

LA UNIDAD DE COBRO COACTIVO DEL MUNICIPIO DE EL PEÑOL – ANTIOQUIA

HACE SABER:

Que mediante auto Nro. 12, se **NOTIFICA** el presente **AVISO** a: **OSCAR JAIRO GIRALDO RAMÍREZ identificado** con cedula de ciudadanía Nro. **71.588.742** que en el proceso de cobro administrativo coactivo iniciado en su contra, radicado **PJC-258-2024**, se emitió **AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**

Se **INFORMA** que de acuerdo con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el presente **AVISO** es procedente cuando no fue posible adelantar la notificación personal y/o se desconozca el lugar de correspondencia del destinatario y se fijara por un término de 5 días hábiles.

Se **ADVIERTE** que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente de la desfijación del presente **AVISO**.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN.

Para constancia de lo anterior se fija el presente **AVISO** en un lugar público y visible de las instalaciones de la Administración Municipal de El Peñol-Antioquia, ubicada en la carrera 18 N° 02-91, y página oficial del municipio www.elpenol-antioquia.gov.co, por el término legal de cinco (05) días hábiles, hoy 11 del mes julio del año 2024, siendo las 07:30 a.m. en el Municipio de El Peñol, Departamento de Antioquia.

FIRMA DEL NOTIFICADOR

ANGÉLICA MARÍN RAMÍREZ
Tesorera Municipal.

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN.

Luego de permanecer fijado por el término legal, se desfijará el presente **AVISO** el día 18 del mes de julio del año 2024 a las 6:00 p.m. en el Municipio de El Peñol, Departamento de Antioquia.

FIRMA DEL NOTIFICADOR

ANGÉLICA MARÍN RAMÍREZ
Tesorera Municipal.

Municipio de El Peñol

ALCALDÍA DE EL PEÑOL-ANTIOQUIA



AVISO

LA UNIDAD DE COBRO COACTIVO DEL MUNICIPIO DE EL PEÑOL – ANTIOQUIA

HACE SABER:

Que mediante auto Nro. 12, se **NOTIFICA** el presente **AVISO** a: **MANUEL FELIPE GONZÁLEZ CARDONA identificado** con cedula de ciudadanía Nro. 1.193.232.271 que en el proceso de cobro administrativo coactivo iniciado en su contra, radicado **PJC-259-2024**, se emitió **AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**

Se **INFORMA** que de acuerdo con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el presente **AVISO** es procedente cuando no fue posible adelantar la notificación personal y/o se desconozca el lugar de correspondencia del destinatario y se fijara por un término de 5 días hábiles.

Se **ADVIERTE** que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente de la desfijación del presente **AVISO**.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN.

Para constancia de lo anterior se fija el presente **AVISO** en un lugar público y visible de las instalaciones de la Administración Municipal de El Peñol-Antioquia, ubicada en la carrera 18 N° 02-91, y página oficial del municipio www.elpenol-antioquia.gov.co, por el término legal de cinco (05) días hábiles, hoy 11 del mes julio del año 2024, siendo las 07:30 a.m. en el Municipio de El Peñol, Departamento de Antioquia.

FIRMA DEL NOTIFICADOR

ANGÉLICA MARÍN RAMÍREZ
Tesorera Municipal.

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN.

Luego de permanecer fijado por el término legal, se desfijará el presente **AVISO** el día 18 del mes de julio del año 2024 a las 6:00 p.m. en el Municipio de El Peñol, Departamento de Antioquia.

FIRMA DEL NOTIFICADOR

ANGÉLICA MARÍN RAMÍREZ
Tesorera Municipal.

Municipio de El Peñol

ALCALDÍA DE EL PEÑOL-ANTIOQUIA



AVISO

LA UNIDAD DE COBRO COACTIVO DEL MUNICIPIO DE EL PEÑOL – ANTIOQUIA

HACE SABER:

Que mediante auto Nro. **12**, se **NOTIFICA** el presente **AVISO** a: **JHOAN ARLEY GARZÓN identificado** con cedula de ciudadanía Nro. **1.007.338.139** que en el proceso de cobro administrativo coactivo iniciado en su contra, radicado **PJC-301-2024**, se emitió **AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**

Se **INFORMA** que de acuerdo con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el presente **AVISO** es procedente cuando no fue posible adelantar la notificación personal y/o se desconozca el lugar de correspondencia del destinatario y se fijara por un término de 5 días hábiles.

Se **ADVIERTE** que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente de la desfijación del presente **AVISO**.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN.

Para constancia de lo anterior se fija el presente **AVISO** en un lugar público y visible de las instalaciones de la Administración Municipal de El Peñol-Antioquia, ubicada en la carrera 18 N° 02-91, y página oficial del municipio www.elpenol-antioquia.gov.co, por el término legal de cinco (05) días hábiles, hoy 11 del mes julio del año 2024, siendo las 07:30 a.m. en el Municipio de El Peñol, Departamento de Antioquia.

FIRMA DEL NOTIFICADOR

ANGÉLICA MARÍN RAMÍREZ
Tesorera Municipal.

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN.

Luego de permanecer fijado por el término legal, se desfijará el presente **AVISO** el día 18 del mes de julio del año 2024 a las 6:00 p.m. en el Municipio de El Peñol, Departamento de Antioquia.

FIRMA DEL NOTIFICADOR

ANGÉLICA MARÍN RAMÍREZ
Tesorera Municipal.



ALCALDIA DE EL PEÑOL

RESOLUCIÓN 0625

(19 de junio de 2024)

PROCESO: PJC-258-2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA UN MANDAMIENTO DE PAGO”

La Tesorera del Municipio de El Peñol, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, y el decreto 017 de 2020, y,

CONSIDERANDO:

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la ley 769 de 2002, la administración municipal tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las multas por razón de las infracciones de tránsito impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto tributario Nacional, conforme con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006 y el artículo 100 de la ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro administrativo coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas los anteriores presupuestos del título, es procedente adelantar el cobro administrativo coactivo en favor del Municipio de El Peñol-Antioquia.

Que obra al despacho para su cobro administrativo coactivo, la resolución nro. **342** del 07 de mayo de 2024, en la que consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de El Peñol-Antioquia y en contra de del(a) Sr(a), **OSCAR JAIRO GIRALDO RAMÍREZ** identificado(a) con cedula de ciudadanía Nro.**71.588.742**, por concepto de multa por infringir las normas del código de tránsito por **DOCE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHENTA PESOS (\$12.547.080)**; intereses y recargos causados a la fecha de su pago.

Que el acto administrativo antes citado presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario, y las sumas expresas contenidas en el mismo acto no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 y siguientes del citado Estatuto Tributario, para obtener su pago.

Que, por lo anterior, se procede a librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que la suscrita funcionaria es competente para realizar el procedimiento de cobro, según lo dispuesto en el decreto de delegación 017 de 2020, expedido por la señora alcaldesa Municipal de El Peñol, conforme al artículo 91 literal d) numeral 6 de la ley 136 de 1994 y el artículo 59 de la ley 788 de 2002; el artículo 66 de la ley 383 de 1997, la Ley 1066 de 2006 y la ley 1819 de 2016.

Que, por lo anteriormente expuesto, la Tesorera Municipal, en uso de sus facultades legales y reglamentarias,

Municipio de El Peñol



RESUELVE:

PRIMERO: Librar MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional a favor del Municipio de El Peñol-Antioquia y en contra del(a) señor(a) **OSCAR JAIRO GIRALDO RAMÍREZ** identificado(a) con cedula de ciudadanía Nro. **71.588.742**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, más las costas del presente proceso, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 de Estatuto Tributario Nacional.

SEGUNDO: Citar al deudor, su apoderado o su representante legal, a la dirección: Cr 18 N°02_92, Palacio Municipal del Municipio de El Peñol Departamento de Antioquia, para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 y 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Advertir al(os) deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto total de la(s) deuda(s) con sus respectivos intereses, o proponer las excepciones legales que estimen pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de los que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, públicas o privadas, según lo establecido en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGÉLICA MARÍN RAMÍREZ
Tesorera Municipal.



ALCALDIA DE EL PEÑOL

RESOLUCIÓN 0629

(25 de junio de 2024)

PROCESO: PJC-259-2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA UN MANDAMIENTO DE PAGO”

La Tesorera del Municipio de El Peñol, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, y el decreto 017 de 2020, y,

CONSIDERANDO:

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la ley 769 de 2002, la administración municipal tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las multas por razón de las infracciones de tránsito impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto tributario Nacional, conforme con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006 y el artículo 100 de la ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro administrativo coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas los anteriores presupuestos del título, es procedente adelantar el cobro administrativo coactivo en favor del Municipio de El Peñol-Antioquia.

Que obra al despacho para su cobro administrativo coactivo, la resolución nro. **272** del 07 de junio de 2024, en la que consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de El Peñol-Antioquia y en contra de del(a) Sr(a), **MANUEL FELIPE GONZALEZ CARDONA** identificado(a) con cedula de ciudadanía Nro. **1.193.232.271**, por concepto de multa por infringir las normas del código de tránsito por **CIENTO NOVENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$190.838)**; intereses y recargos causados a la fecha de su pago.

Que el acto administrativo antes citado presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario, y las sumas expresas contenidas en el mismo acto no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 y siguientes del citado Estatuto Tributario, para obtener su pago.

Que, por lo anterior, se procede a librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que la suscrita funcionaria es competente para realizar el procedimiento de cobro, según lo dispuesto en el decreto de delegación 017 de 2020, expedido por la señora alcaldesa Municipal de El Peñol, conforme al artículo 91 literal d) numeral 6 de la ley 136 de 1994 y el artículo 59 de la ley 788 de 2002; el artículo 66 de la ley 383 de 1997, la Ley 1066 de 2006 y la ley 1819 de 2016.

Que, por lo anteriormente expuesto, la Tesorera Municipal, en uso de sus facultades legales y reglamentarias,

Municipio de El Peñol



RESUELVE:

PRIMERO: Librar MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional a favor del Municipio de El Peñol-Antioquia y en contra del(a) señor(a) **MANUEL FELIPE GONZALEZ CARDONA** identificado(a) con cedula de ciudadanía Nro. **1.193.232.271**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, más las costas del presente proceso, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 de Estatuto Tributario Nacional.

SEGUNDO: Citar al deudor, su apoderado o su representante legal, a la dirección: Cr 18 N°02_92, Palacio Municipal del Municipio de El Peñol Departamento de Antioquia, para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 y 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Advertir al(os) deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto total de la(s) deuda(s) con sus respectivos intereses, o proponer las excepciones legales que estimen pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de los que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, públicas o privadas, según lo establecido en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGÉLICA MARÍN RAMÍREZ
Tesorera Municipal.



ALCALDIA DE EL PEÑOL

RESOLUCIÓN 0657

(09 de julio de 2024)

PROCESO: PJC-301-2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA UN MANDAMIENTO DE PAGO”

La Tesorera del Municipio de El Peñol, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, y el decreto 017 de 2020, y,

CONSIDERANDO:

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la ley 769 de 2002, la administración municipal tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las multas por razón de las infracciones de tránsito impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto tributario Nacional, conforme con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006 y el artículo 100 de la ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro administrativo coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas los anteriores presupuestos del título, es procedente adelantar el cobro administrativo coactivo en favor del Municipio de El Peñol-Antioquia.

Que obra al despacho para su cobro administrativo coactivo, la resolución nro. **274** del 12 de junio de 2024, en la que consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de El Peñol-Antioquia y en contra de del(a) Sr(a), **JHOAN ARLEY GARZÓN** identificado(a) con cedula de ciudadanía Nro. **1.007.338.139**, por concepto de multa por infringir las normas del código de tránsito por **CIENTO NOVENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$190.838)**; intereses y recargos causados a la fecha de su pago.

Que el acto administrativo antes citado presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario, y las sumas expresas contenidas en el mismo acto no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 y siguientes del citado Estatuto Tributario, para obtener su pago.

Que, por lo anterior, se procede a librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que la suscrita funcionaria es competente para realizar el procedimiento de cobro, según lo dispuesto en el decreto de delegación 017 de 2020, expedido por la señora alcaldesa Municipal de El Peñol, conforme al artículo 91 literal d) numeral 6 de la ley 136 de 1994 y el artículo 59 de la ley 788 de 2002; el artículo 66 de la ley 383 de 1997, la Ley 1066 de 2006 y la ley 1819 de 2016.

Que, por lo anteriormente expuesto, la Tesorera Municipal, en uso de sus facultades legales y reglamentarias,

Municipio de El Peñol



RESUELVE:

PRIMERO: Librar MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional a favor del Municipio de El Peñol-Antioquia y en contra del(a) señor(a) **JHOAN ARLEY GARZÓN** identificado(a) con cedula de ciudadanía Nro. **1.007.338.139**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, más las costas del presente proceso, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 de Estatuto Tributario Nacional.

SEGUNDO: Citar al deudor, su apoderado o su representante legal, a la dirección: Cr 18 N°02_92, Palacio Municipal del Municipio de El Peñol Departamento de Antioquia, para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 y 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Advertir al(os) deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto total de la(s) deuda(s) con sus respectivos intereses, o proponer las excepciones legales que estimen pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de los que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, públicas o privadas, según lo establecido en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGÉLICA MARÍN RAMÍREZ
Tesorera Municipal.